

NOTA A DESPACHO. Popayán, 18. De abril de 2022 - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que la demandante, allegó correo electrónico poniendo en conocimiento que el demandado no está consignando la cuota alimentaria en su favor conforme a lo acordado. Sírvese proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÁN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 398.

Ref.	Proceso Fijación Cuota Alimentaria
Radicado:	19001-31-10-001-2021-00306-00
Demandante:	LEISY MAYERLY CRUZ CHICANGANA – C.C. 1.003.163.688
Demandado:	NÉSTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA – C.C. 10.567.943

Popayán Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

La señorita LEISY MAYERLY CRUZ CHICANGANA, solicita la intervención de este despacho, en virtud a que el demandado, señor NÉSTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.110.458.696, no está cumpliendo con la cuota alimentaria en los términos acordados y homologados en el auto No. 033 proferido por este Despacho el 19 de enero de 2022.

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que en audiencia virtual No. 03, celebrada en este despacho el 19 de enero de 2022, se profirió el auto No. 033, donde en su numeral en su numeral segundo se resolvió:

“(…) FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor NÉSTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA, en favor de su hija la señorita LEISY MAYERLY CRUZ CHICANGANA, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES, dineros que consignara personalmente el obligado en dos quincenas por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) cada una, correspondiente a los días 15 y 30 de cada mes; aparte de ello le aportara la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) cada seis (6) meses, para cubrir la matrícula de la universidad donde se encuentra vinculada, valores serán cancelados en junio treinta (30) y enero quince de cada año, respectivamente; la cuota mensual y las adicionales se consignaran en una cuenta de ahorros que la beneficiaria tiene en la entidad Bancolombia, distinguida con el No. 03134840669.

La cuota alimentaria aquí convenida se reajustará en enero de cada año a partir del 2023, en el porcentaje en que incrementa el IPC y sobre los valores vigentes.

(...)”.

Ahora bien, mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2022 la alimentaria LEISY MAYERLY CRUZ CHICANGANA, indica que el demandado, señor NÉSTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA, no ha realizado los pagos completos, pues según el acuerdo el demandado debía consignar quincenalmente cuotas de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000) sin embargo, hasta la fecha, todas las consignaciones realizadas se están haciendo por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

En virtud de lo anterior, procederá este despacho a requerir al demandado, para que haga un esfuerzo y se ponga al día con la cuota alimentaria y para que, en adelante, cumpla el acuerdo al que llegó con su hija LEISY MAYERLY CRUZ CHICANGANA y que este despacho homologó mediante auto 033 del 19 de enero de 2022, toda vez que esos recursos son necesarios para solventar en parte las necesidades de su hija cuando más requiere de su apoyo.

Por lo expuesto, atendiendo lo consagrado en el art.42 del código general del proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: por el medio más idóneo **REQUIÉRASE** al demandado, NÉSTOR MAURICIO CRUZ NOGUERA, para que se ponga al día en la cuota alimentaria fijada en favor de su hija LEISY MAYERLY CRUZ CHICANGANA, y en adelante cumpla con la mesada alimentaria en la forma convenida y homologada por este despacho, en auto No.033 del 19 de enero del año en curso, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído; para mayor ilustración alléguese con el requerimiento, la solicitud presentada por la demandante, copia del acta y del presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b73ea256b467692a4faac4359d4f0cd1bc9f835a49956f739f9a74517c0
49fa3**

Documento generado en 19/04/2022 12:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>